



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintitrés

**CONSTANCIA.** Señor Juez, informo que el día 27 de enero de 2023 se remitió por intermedio del Centro de Servicios Administrativos el expediente bajo radicado 2007-00154-00 originado en el Juzgado 2° Civil del Circuito de esta localidad, revisado el expediente digital, remitido a esta Agencia Judicial en virtud de la pérdida de competencia de ese despacho, decretada por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín mediante auto del 12 de diciembre de 2022 (ver anexo 04 cuaderno C06); luego de su revisión, se observa que la numeración de los documentos, su foliatura y el orden cronológico de los mismos, dificultó la tarea de identificar con exactitud cada una de las actuaciones y etapas procesales relevantes del proceso, tal como es el auto que decretó la división y el auto que la modificó posteriormente, así mismo, como las actuaciones que dan cuenta de la integración de los sujetos procesales a la Litis y las etapas procesales evacuadas por el Juzgado de Origen. A su despacho para lo que estime pertinente.

LUIS FELIPE GALLEGO ESCOBAR  
Oficial Mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2023 00023 00

Atendiendo a que operó “la pérdida de competencia” contemplada en el artículo 121 del C.G. del P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí remitió el expediente digital de la referencia a esta Agencia Judicial para que asumiera su conocimiento.

*En efecto, la norma en cita dispone que “vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado providencia correspondiente, el funcionario perderá autónómicamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá la competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial...”*

En vista de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto con pretensión-DIVISORIA DE GRANDES COMUNIDADES, promovido por los señores Luz Alba Montoya Escobar, Marta Nubia Montoya Escobar, María Lucila Escobar Bustamante, Pablo Emilio Escobar Bustamante, William de Jesús Escobar Bustamante, Luz Stella Álvarez Escobar y María Oliva Escobar Bustamante contra los señores Roberto Antonio, Felix Antonio, Julia Rosa. Carmen Rosa Escobar Bustamante, herederos indeterminados de Eugenio Escobar Salazar, Pedro Nel, María Libia, Darío de Jesús Escobar Bustamante, Ruth Estella Bustamante Escobar, Jairo de Jesús, María Leticia Escobar Bustamante, Fabio, Carlos Arturo, María Eugenia, Martha Gloria, Ana Julieta, Rodrigo Alberto Álvarez Escobar, herederos indeterminados de María Edelmira Escobar Bustamante, María Consuelo, Martha Cecilia, Rocío de Jesús, Ana María Darío de Jesús, Cesar Augusto Escobar Bedoya, herederos de Gustavo Escobar Bustamante y Fortunato de Jesús Jaramillo Ospina, con la finalidad decretar la división de cinco (5) inmuebles.

Segundo: Comuníquese la presente providencia a la sala administrativa del consejo superior de la judicatura en los términos del inciso 2 del art. 121 idem, el cual preceptúa que: *“...El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”*.

Tercero: CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín en auto del 12 de Diciembre de 2022, mediante el cual revocó la decisión denegatoria de nulidad adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, y en donde se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del 08 de febrero de 2021, al haber ocurrido el fenómeno de la pérdida de competencia de esa Agencia Judicial en los términos del Artículo 121 del CGP, y en razón de ello, se dispuso la remisión del expediente a este despacho para su conocimiento.

Cuarto: Previo a continuar con el trámite del proceso y vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario solicitar al Juzgado Segundo Civil

**RADICADO N° 2023-00023-00**

del Circuito remita a este despacho por intermedio del Centro de Servicios Administrativos, **el expediente físico bajo radicado 2007-00154.** Comuníquese lo anterior por el medio más expedito posible haciendo uso del correo electrónico institucional.

**Quinto:** Se requiere a las partes y sus apoderados, para que previ6 al trámite del proceso, manifiesten si a la fecha advierten alguna irregularidad o causal de nulidad que deba ponerse en conocimiento. Para lo anterior, se les otorga un término de cinco (5) días, transcurrido dicho término sin recibir alguna manifestación al respecto, se continuará con las etapas subsiguientes. Lo anterior, conforme lo disponen los artículos 132 y siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d2968341e67fda6c793a0dbdf24ed4a48be0df3ad104994737c8b9b853b0dd**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**